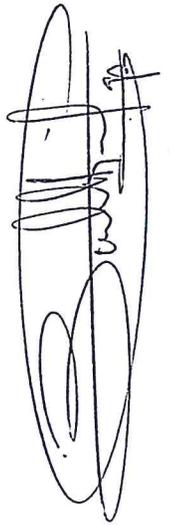


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

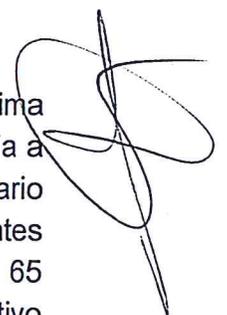
EXPEDIENTE NÚMERO: 264/CPEC/LXIV/2020.
ASUNTO: DICTAMEN EN POSITIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN EL APARTADO C DEL
ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 SEP. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, Y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 36, 38, 40 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizamos el estudio del expediente **264/CPEC/LXIV.**



Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual sometemos a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en la siguiente:



METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de los **"ANTECEDENTES"** se hace una cronología del proceso de presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- II. Posteriormente, en el apartado de **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos que fundan la propuesta de la Iniciativa y objeto central.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- III. Por último, en el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la comisión dictaminadora, derivado del estudio y análisis, sustentan el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de marzo de 2020, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante la Secretaría de Servicios Legislativos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 18 de marzo de 2020, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Segundo año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.
3. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3995/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se reforma el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de por MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la reforma al apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone la institución del Órgano Garante de Transparencia, protección de Datos Personales y Buen Gobierno, en sustitución del Instituto de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, como un ente autónomo e independiente para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas de un buen gobierno.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, de la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a la normatividad vigente, es competente para conocer y dictaminar sobre la INICIATIVA citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, Y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 36, 38, 40 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la iniciativa citada tiene como objeto plasmar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la institución del Órgano Garante

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de Transparencia, protección de Datos Personales y Buen Gobierno, en sustitución del Instituto de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, como un ente autónomo e independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía propia de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas de un buen gobierno

TERCERO. – Por lo que esta Comisión coincide con los argumentos que plasman las y los Diputados integrantes de la fracción Parlamentaria de Morena de los cuales se transcriben y que son los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: *El objetivo de ésta iniciativa es instituir el Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de contar con un nuevo órgano que responda a las exigencias de la sociedad, como uno de los órganos clave en la transparencia y combate a la corrupción, así como vigilar el cumplimiento de las nuevas reglas de buen gobierno planteadas en ésta iniciativa.*

Es por ello que se plantea reformar el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para crear al nuevo Órgano

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, como un ente autónomo del Estado, especializado, **independiente**, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos*

de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas de buen gobierno.

SEGUNDO. *Consideramos que en la Entidad el Poder Legislativo Local tiene la importante encomienda de instituir y fortalecer a los organismos vinculados al sistema estatal de combate a la corrupción; uno de ellos es el de transparencia y acceso a la información pública, toda vez que éste es uno de los pilares fundamentales del sistema estatal de combate a la corrupción y es a su vez una estructura institucional clave para el fortalecimiento de la democracia.*

Hay que recordar que el acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de la democracia y en consecuencia para la construcción de ciudadanía. De esta manera en las últimas décadas, se han consolidado los sistemas democráticos gracias a la activa participación de sus ciudadanas y ciudadanos en asuntos de interés público y comunitario.

Por ello, el acceso a la información es una herramienta que se ajusta a lo que se espera de los miembros de una sociedad democrática activa y proactiva. A través de éste derecho y a su vez herramienta ciudadana, del acceso a la información pública se pueden proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado, así como luchar contra ejercicios de gobierno autoritario y el germen global de la corrupción.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El derecho al acceso a la información es también una herramienta trascendental para el ejercicio informado de otros derechos como los derechos políticos o los derechos sociales y económicos. Una ciudadanía activa que exige información debe verse respaldada por una estructura estatal democrática.

El derecho de acceso a la información pública, permite a toda persona el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, en donde la ciudadanía hoy día tiene el derecho de pedir información a cualquier instancia gubernamental u organización política, la cual no puede ser negada, salvo en los casos que prevé la propia Ley.

Por otro lado, la TRANSPARENCIA es una práctica de buen gobierno que debe verse reflejada en todos los ámbitos y niveles del ejercicio del poder público e incluso privado cuando éstos tienen vínculos con el ejercicio de recursos públicos.

La transparencia, aparece como un elemento transversal a la rendición de cuentas, vinculado al derecho a la información, es decir, a las peticiones que hagan los "principales" a la obligación de los "mandantes" de publicitar sus actos y efectos, así como las razones o justificación de esos actos. Ugalde (2000:12) la define como: «La práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior».

De igual forma, la transparencia, según la OECD - Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo-, es "La disponibilidad y claridad de información al público en general acerca de reglas gubernamentales, regulaciones y decisiones." Asimismo, la Asian Development Bank (ADB), define a la transparencia como la "Oferta de información clara y actualizada, accesible y

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

reutilizable".

En el marco de la administración pública, la transparencia es un mecanismo que previene actos de corrupción y permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y cómo se manejan los fondos que éstas reciben". Por

tal motivo, la transparencia es una herramienta de control en manos de los ciudadanos, un medio de lucha contra la corrupción, una vía de participación política, y una manera de poner el valor datos públicos que de otro modo no se aprovecharían.

Al respecto hay 4 tipos de transparencia:

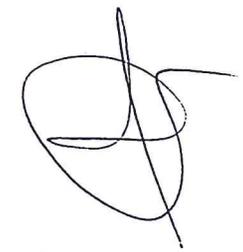
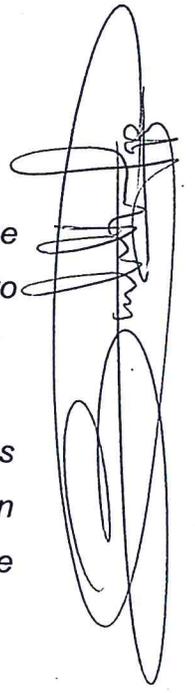
- 1. Transparencia pasiva o reactiva*
- 2. Transparencia activa*
- 3. Transparencia focalizada*
- 4. Transparencia colaborativa*

A) Transparencia pasiva:

La transparencia pasiva (o también llamada reactiva) se refiere al derecho ciudadano de acceso a la información pública y aquella que genera el gobierno. La transparencia reactiva requiere que exista un mandato legal para que las instancias gubernamentales publiquen y actualicen, de modo permanente, información pública básica. Además, las instancias del gobierno tienen la obligación de entregar los documentos públicos que soliciten los ciudadanos.

B) Transparencia activa:

La transparencia activa (o proactiva) se define como la obligación de la administración de presentar información, sin necesidad de que la misma sea



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

previamente solicitada. Este tipo de transparencia se considera como una extensión que refuerza el derecho de acceso a la información en las democracias, pues no sólo lo comprende el derecho de solicitar información pública, sino que lo vincula a la obligación de las instituciones públicas de publicar la información esencial (estructura orgánica, funciones, atribuciones,

personal contratado, funcionarios públicos, suministro de bienes, prestación de servicios, asesorías, consultorías...).

C) Transparencia focalizada:

La transparencia focalizada es un modelo de transparencia "bajo demanda", donde la información es liberada por el gobierno y focalizada en áreas específicas, buscando resolver necesidades concretas. La transparencia focalizada busca un objetivo específico y explícito: se beneficia a una audiencia concreta, se publica información claramente definida y utiliza los medios de comunicación más útiles e idóneos para los propósitos establecidos.

D) Transparencia colaborativa:

La transparencia colaborativa es un modelo de tipo interactivo y precisa de una colaboración entre organismos que permita transformar grandes volúmenes de datos. Se caracteriza por la obligación de las administraciones a publicar los datos "crudos" y el derecho de la ciudadanía a procesarlos para producir nueva información con ellos.

*La transparencia, es una herramienta fundamental del **BUEN GOBIERNO**, el cual basa su enfoque principal en los siguientes aspectos:*

1. Gobierno abierto;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2. Rendición de cuentas, y
3. Datos abiertos.

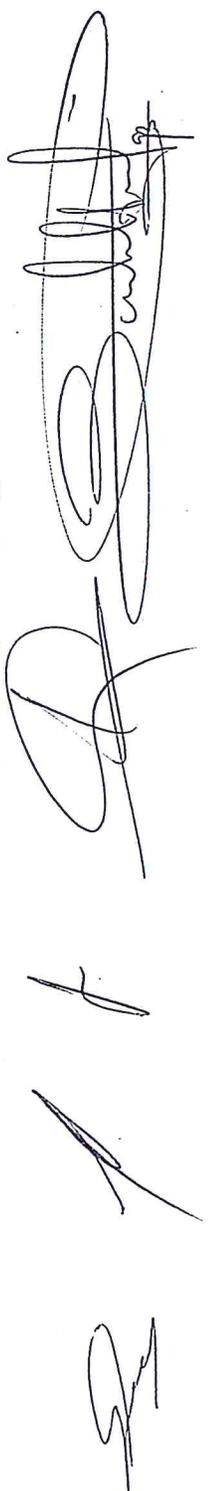
1. GOBIERNO ABIERTO.

La definición de gobierno abierto, es una definición en construcción, la cual es definida como una filosofía político administrativa, un nuevo paradigma o modelo de

interacción social y política que se constituye como un modo o estrategia para el diseño, implementación, control y evaluación de políticas públicas y para procesos de modernización administrativa, y que ubica al ciudadano en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa de actuación para la gestión de lo público" (César Nicandro Cruz-Rubio, politólogo e investigador GIGAPP e IRM - Open Government Partnership).

Open Government Partnership, La organización internacional Open Government Partnership (Alianza por el Gobierno Abierto), que aglutina ya a 64 países del mundo, **identifica cuatro principios del gobierno abierto:**

- a) **Transparencia:** Información sobre las actividades y decisiones gubernamentales abierta, comprensiva, puntual, disponible libremente al público y de acuerdo con los estándares básicos de datos abiertos (bases de datos legibles por máquina).
- b) **Participación ciudadana:** Los gobiernos deben movilizar a los ciudadanos para que participen en el debate público y contribuyan al desarrollo de una gobernanza más responsable, innovadora y efectiva.
- c) **Rendición de cuentas:** Reglas, regulaciones y mecanismos para que los actores gubernamentales justifiquen sus acciones, actúen en respuesta a las



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

críticas y acepten las consecuencias de las faltas de cumplimiento con leyes o compromisos.

- d) Tecnología e innovación:** *Los gobiernos aceptan la importancia de proveer a los ciudadanos acceso abierto a la tecnología; del rol de las nuevas tecnologías en el fomento de la innovación, y de aumentar la capacidad de los ciudadanos para usar las tecnologías.*

2. RENDICIÓN DE CUENTAS:

Sistema que obliga al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, dotando a la ciudadanía de mecanismos para dar seguimiento al desempeño del servidor público y exigir, en su caso, responsabilidades ante incumplimientos.

En éste enfoque podemos distinguir al menos dos tipos de rendición de cuentas:

- a) **Rendición de cuentas horizontal:** *se refiere al control o equilibrio entre los poderes del Estado, gestionada por las llamadas agencias de balance y agencias asignadas.*
- b) **Rendición de cuentas vertical:** *requiere del control de los ciudadanos, e incluye el control electoral y el control social a través del trabajo de la sociedad civil y de la prensa.*

3.- DATOS ABIERTOS:

Cualquier persona puede utilizar, procesar y redistribuir sin interferencias debidas a patentes, copyright o cualquier otro mecanismo de control. No se refiere a la "información" o de "documentos", sino de datos que pueden ser procesados, transformados y reelaborados, a partir de los que se pueden crear nuevas informaciones, servicios y productos.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Los datos abiertos, se refieren a los datos que las organizaciones, empresas e individuos han puesto a disposición para que cualquier persona pueda acceder a ellos, usarlos y compartirlos. Los datos abiertos y su contenido pueden ser libremente utilizados, modificados y compartidos por cualquier persona para cualquier propósito.

Los datos que posee el gobierno han sido financiados por toda la ciudadanía y, en consecuencia, pertenecen a toda la ciudadanía a no ser que existan razones de peso que lo impidan (como protección de los datos personales, seguridad, o razones de fuerza mayor).

Los beneficios políticos y sociales de los datos abiertos son los siguientes:

- 1. **Incremento de la transparencia y la rendición de cuentas** de los gobiernos ante la ciudadanía.*
- 2. **Mayor participación ciudadana** en el debate sobre políticas públicas, al disponer de todos los datos que reflejan lo que hacen los gobiernos y poder obtener conclusiones a partir del análisis de estos datos (y no sólo de la información ya preparada por los gobiernos)*
- 3. **Mejora del rendimiento y la capacidad de innovación** de los gobiernos por distintas vías:*
 - Más control sobre lo que hace el gobierno.*
 -
 - Más facilidades para encontrar mejores usos a los recursos empleados por el gobierno.*
 - Más personas capaces de pensar sobre cómo mejorar los servicios que presta el gobierno.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

4. **Beneficios económicos.** *La explotación de los datos generados o recopilados por el gobierno puede ser utilizado por el sector privado y por la ciudadanía para generar un valor adicional* construyendo con los datos nuevos servicios y aplicaciones o imaginando nuevos usos innovadores de estos datos. *Estudio de McKinsey de 2013 "Open data: unlocking innovation and performance with liquid information": estimó en 3 billones de dólares anuales el potencial económico de la apertura de datos en el mundo.*

Bajo ese contexto, Oaxaca requiere una legislación que incorpore los nuevos esquemas del derecho a la información pública, transparencia, datos abiertos, protección de datos personales y herramientas de buen gobierno que permitan colocar la legislación a la vanguardia respecto a las exigencias ciudadanas en materia de prevención y combate la corrupción.

TERCERO: *El diseño institucional de los organismos garantes del derecho a la información pública, transparencia y protección de datos personales, de todas las Entidades Federativas está constreñido y determinado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015. Ordenamientos jurídicos que en diversos artículos establecen lo siguiente:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007*

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de

datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia. El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del

párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Fracción adicionada DOF 07-02-2014

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:
(...)*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 2. *Son objetivos de esta Ley:*

- I. *Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;*
- II. *A la IX (...)*

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
I. *a la XV (...)*

XVI.- Organismos garantes: *Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
XVII a la XXI (...)

Capítulo II
De los Organismos garantes

Artículo 37. *Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.*

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

Artículo 39. *Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.*

Artículo 40. *Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.*

El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

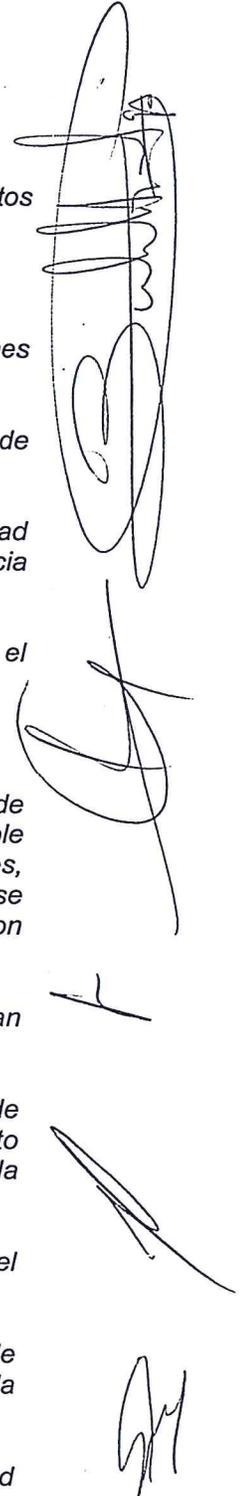
Artículo 42. *Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;*
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- III. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XII. Promover la igualdad sustantiva;
- XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XIX. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- XX.** Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, **fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;**
- XXI.** Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y
- XXII.** Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En ese tenor, haciendo una interpretación gramatical, sistemática y funcional, de los dispositivos constitucionales y legales arriba transcritos, se llega a las siguientes conclusiones:

1. *La legislación constitucional y general constriñe a las Entidades Federativas a contar con organismo garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con una naturaleza jurídica similar al Órgano Garante nacional; es decir, se impone la obligación de que en la Entidad Federativa se cuente con órgano autónomo, al establecer, el primer párrafo del artículo 37 de la Ley General lo siguiente:*

"Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
(...)"

2. *Se deja a la libertad de configuración de las Entidades Federativas la definición de su Órgano Garante, así como lo relativo a la estructura y funciones, la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones,*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, al determinar la Ley General lo siguiente:

"Artículo 37. (...)

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los

Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Bajo ésta libertad de configuración legislativa, las Entidades Federativas han aprobado sus respectivas Leyes de Transparencia por la que han otorgado la nomenclatura de sus organismos garantes de transparencia, conforme a lo siguiente:

Los Organismos Garantes del acceso a la información en las Entidades Federativas de México son:

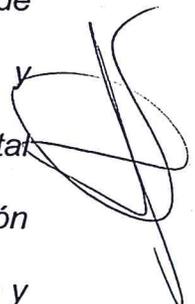
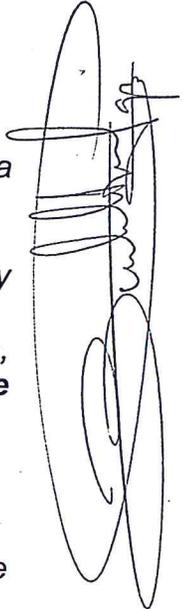
- 1. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.***
- 2. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.***
- 3. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.***
- 4. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.***
- 5. Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.***

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

6. *Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
7. *Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.*
8. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.*
9. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

10. *Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.*
11. *Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*
12. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.*
13. *Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.*
14. *Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.*
15. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*
16. *Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,*
17. *Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.*
18. *Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.*
19. *Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.*
20. ***Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca,***
21. *Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.*
22. *Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*
23. *Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.*
24. *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.*



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

25. *Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.*
26. *Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*
27. *Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
28. *Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.*
29. *Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.*
30. *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.*

31. *Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán.*
32. *Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.*

3. *La legislación general impone la obligación de que dichos organismos garantes cuenten con un número impar de sus integrantes a los cuáles debe denominarse "COMISIONADOS", debiendo contar con el perfil idóneo para el cargo, cuya duración del cargo no debe ser mayor a 7 años, con un proceso de renovación escalonada, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General:*

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En ese sentido, dicho artículo transcrito deja a la libertad configurativa de las Entidades Federativas lo siguiente:

- a) *El número de los integrantes del Órgano Garante, y*
- b) *La duración del cargo de los comisionados.*

Por todo lo anterior, las legislaturas de los Estados, están facultadas para legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con el diseño constitucional y legal nacional, contando con libertad configurativa en algunos aspectos particulares conforme a las condiciones sociales, económicas y políticas de cada Entidad Federativa, bajo la perspectiva de progresividad de los derechos humanos.

CUARTO: PROPUESTA ESPECÍFICA. *Se plantea reformar el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para crear al nuevo órgano al que proponemos denominar "Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno", con naturaleza jurídica asignada a los órganos autónomos del Estado; en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de contar con un nuevo órgano que responda a las exigencias de la sociedad, como una de los órganos clave en la transparencia y combate a la corrupción, así como vigilar el cumplimiento de las nuevas reglas de buen gobierno planteadas en ésta iniciativa.*

En ésta iniciativa de reformas, en lo específico se plantea lo siguiente:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

NUEVO “ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO”.

Las inercias globales sobre el derecho de acceso a la información, la necesidad de contar con entes públicos transparentes, y proteger los datos personales, sugieren fortalecer el marco normativo para mejorar los procesos democráticos en cada país, y a su vez disminuir los lastres mundiales como son la corrupción y el autoritarismo.

Ante ello y desde la perspectiva del DERECHO COMPARADO, a pesar de que la legislación mexicana está catalogada como la más avanzada del mundo en materia de transparencia y acceso a la información pública, los resultados en su aplicación no reflejan dicho avance, pues se supone que uno de los objetivos de la ley es incidir en la disminución de la corrupción mediante la publicidad de la información clave para que la ciudadanía tenga la posibilidad de cuestionar a sus gobernantes respecto de sus funciones públicas y sus resultados, contribuyendo con ello a disminuir a su vez con los altísimos niveles de opacidad existente.

Sin embargo, a pesar de ello, México sigue colocado dentro de los 28 países más corruptos del mundo, según datos de Transparencia Internacional, conforme a lo reflejado en la siguiente tabla:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- a) **Instituir al nuevo "Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno"; en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**
- b) *Dotar al nuevo Órgano Garante Local de facultades adicionales respecto de las establecidas en la Ley General para los organismos garantes de las*
- c) *Entidades Federativas; en particular, se propone que éste nuevo órgano sea el encargado de vigilar que los sujetos obligados cumplan con las "normas de buen gobierno que establezca y les obligue la ley local".*
- d) *Se incluyen principios adicionales sobre los que el nuevo Órgano Garante, debe regir sus actos. En consecuencia, además de los principios establecidos en la Ley General y en la Local, se plantea agregar los siguientes principios de buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, gratuidad y buen gobierno.*
- e) *En la integración del nuevo Órgano Garante Local, se propone crear un Consejo General, el cual estará integrado por un Comisionado Presidente quien presidirá el Consejo, y seis Comisionados ciudadanos, electos por las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, bajo el principio de renovación escalonada. La duración en el cargo de cada comisionado será de 7 años, sin derecho a reelección.*
- f) *Se plantea que en la remuneración de los comisionados se observe el principio de austeridad.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2018

The perceived levels of public sector corruption in 180 countries/territories around the world.



SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK	COUNTRY/TERRITORY	RANK	COUNTRY/TERRITORY	RANK	COUNTRY/TERRITORY	RANK	COUNTRY/TERRITORY	RANK	COUNTRY/TERRITORY	RANK
88	Denmark	1	Chad	27	Grenada	55	India	78	Armenia	105	Honduras	132
87	New Zealand	2	Czechia	28	Italy	53	Kuwait	78	Brazil	105	Kyrgyzstan	132
85	Finland	3	Bahamas	29	Oman	53	Lesotho	78	Cote d'Ivoire	105	Laos	132
85	Singapore	3	Portugal	30	Mauritius	55	Trinidad and Tobago	75	Egypt	105	Myanmar	132
85	Sweden	3	Brunei Darussalam	31	Slovakia	57	Turkey	78	El Salvador	105	Paraguay	132
85	Switzerland	3	Taiwan	31	Jordan	53	Argentina	85	Peru	105	Guinea	133
84	Norway	7	Cuba	33	Caudi Arabia	56	Timor-Leste	106	Timor-Leste	106	Iran	134
82	Netherlands	8	Oman	34	Croatia	60	Berlin	85	Zambia	105	Lebanon	133
81	Canada	5	Botswana	34	Cuba	61	China	87	Ecuador	114	Mexico	138
81	Luxembourg	9	Israel	34	Malaysia	61	Cuba	87	Ethiopia	114	Palau	138
80	Germany	11	Poland	35	Romania	61	Romania	81	Niger	114	New Guinea	138
80	United Kingdom	11	Slovenia	36	Hungary	64	Bosnia and Herzegovina	83	Russia	117	Russia	139
80	Australia	13	Cyprus	38	Cao Tome and Principe	81	Indonesia	89	Guatemala	117	Guatemala	144
80	Austria	13	Czech Republic	33	Vanuatu	84	Dr Lanka	89	Palau	117	Kenya	144
80	Austria	13	Lithuania	38	Vanuatu	84	Switzerland	85	Vanuatu	117	Malawi	144
80	Hong Kong	14	Georgia	41	Qatar	87	Qatar	93	Liberia	120	Malawi	144
80	Iceland	14	Latvia	41	Montenegro	87	Oman	93	Mali	120	Ukraine	120
80	Belgium	17	Saint Vincent and the Grenadines	41	Senegal	87	Kosovo	93	Ukraine	120	Djibouti	124
80	Belgium	17	Spain	41	Belarus	90	Macedonia	93	Djibouti	124	Gabon	124
80	Ireland	18	Spain	41	Jamaica	70	Mongolia	93	Gabon	124	Kazakhstan	124
80	Japan	18	Cabo Verde	45	Soomon Islands	70	Panama	93	Kazakhstan	124	Maldives	124
80	France	21	Dominica	45	Morocco	73	Albania	99	Maldives	124	Nepal	124
80	United States	22	Korea, South	45	South Africa	73	Bahrain	99	Nepal	124	Dominican Republic	120
80	United Arab Emirates	23	Costa Rica	48	Suriname	73	Colombia	99	Dominican Republic	120	Sierra Leone	120
80	Uruguay	23	Rwanda	48	Tunisia	73	Philippines	99	Sierra Leone	120	Togo	120
80	Barbados	25	Saint Lucia	50	Bulgaria	77	Tanzania	99	Togo	120	Bosnia	132
80	Bhutan	25	Malta	51	Burkina Faso	78	Thailand	99	Bosnia	132	Mozambique	158
80	Bhutan	25	Namibia	52	Ghana	78	Algeria	105	Mozambique	158		

SCORE
0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

#cpi2018
www.transparency.org/cpi

El Índice de Percepción de la Corrupción utiliza una escala de cero a cien, en la que cero equivale a un país muy corrupto y 100 a uno muy transparente.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo a *Transparencia Internacional*, en 2018, México obtuvo una calificación de 28 puntos, colocándose en el lugar 138 de una lista de 180 países. Eso significó una caída de tres lugares respecto del año anterior (2017) y coloca a México como el país más corrupto entre los miembros de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)*, y del *G-20* junto con Rusia, lo cual se corrobora en la siguiente tabla:

Índice de Percepción de la Corrupción 2018 Transparencia Mexicana Resultados del IPC 2018 en países pertenecientes al G20 ¹		
País	Calificación en el IPC	Posición Global
Canadá	81	9
Alemania	80	11
Reino Unido	80	11
Australia	77	13
Japón	73	18
Francia	72	21
EEUU	71	22
Corea del Sur	57	45
Italia	52	53
Arabia Saudita	49	58
Sudáfrica	43	73
India	41	78
Turquía	41	78
Argentina	40	85
China	39	87
Indonesia	38	89
Brasil	35	105
México	28	138
Rusia	28	138

Fuente: *Transparencia Mexicana* y *Transparencia Internacional* (2019). *Índice de Percepción de la Corrupción 2018*, en: www.tm.org.mx/ipc2018
 NOTA: El G20 está conformado por 19 países y la Unión Europea. Para el Índice de Percepción de la Corrupción, sólo los 19 países del G20 son considerados.

Los países que lideraron el ranking de 2018 porque en ellos hay una menor percepción de corrupción son *Dinamarca*, en primer lugar y *Nueva Zelanda* y *Finlandia* en segundo y tercero, respectivamente.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*En América Latina, a su vez, **el mejor evaluado fue Uruguay**, que se ubica en el lugar 23 con 70 puntos. En tanto que el país **peor evaluado fue Venezuela** con un puntaje de 18, que lo colocó en la posición 168 de 180 naciones incluidas en el estudio.*

*Los países que ocuparon la posición como los de mayor percepción de corrupción en el mundo son **Somalia, en último lugar, seguido de Siria y Sudán del Sur.***

En ese sentido, no basta que en México contemos con la mejor legislación en materia de acceso a la información pública y transparencia, sino que se requieran instancias que operen la ley bajo los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.

*No obstante, lo anterior del análisis legislativo COMPARADO, vemos que hay países del globo terráqueo que han avanzado en ésta materia en menos de 7 años de la instauración de su ley, como en el caso de España que ocupa el lugar 30 con 62 respecto de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional. Dicho país europeo cuenta con su **LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**, publicada el día siguiente de su aprobación, la cual cuenta con un planteamiento novedoso que puede ser retomado en legislaciones como la nuestra.*

Dicha legislación establece que el Órgano Garante es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el cuál es un órgano independiente al que se le otorgan competencias de promoción de la cultura de transparencia en la actividad de la Administración Pública, de control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, así como de garantía del derecho de acceso a la información pública y de la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Se crea, por lo tanto, un órgano de supervisión y control para garantizar la correcta aplicación de la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Ley. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se configura como un órgano independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar y cuenta con una estructura sencilla que, a la vez que garantiza su especialización y operatividad, evita crear grandes estructuras administrativas.

*En lo que interesa, dicha ley plantea principios y normas de **BUEN GOBIERNO**, las cuales son las siguientes:*

LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO (LEGISLACIÓN ESPAÑOLA)

Artículo 26. Principios de buen gobierno.

- 1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.*
- 2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:*
 - a) Principios generales:*
 - 1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.*
 - 2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.*
 - 3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.*
 - 4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.*
 - 5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.*
 - 6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

Asimismo, dicha ley establece un catálogo de infracciones muy leves, leves, graves y muy graves, a las cuáles se les impone las sanciones correspondientes.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

España, en su legislación sobre transparencia incorporó los principios y las normas de buen gobierno, cuya vigilancia de su cumplimiento está encomendada al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, cuyos resultados han sido satisfactorios tanto en la materia como en el combate a la corrupción en ese país.

Al respecto consideramos que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de datos personales, encuentran un punto de avance sustancial con la incorporación de las normas de buen gobierno las cuáles van más allá de las obligaciones de rendición de cuentas.

Los principios y normas de buen gobierno, engloban aspectos que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno deben observar, siendo por lo menos los siguientes:

- a) Rendir cuentas a la ciudadanía, en forma periódica de conformidad con la normatividad vigente.*
- b) Informar periódicamente a la ciudadanía de las acciones realizadas en su beneficio.*
- c) Evitar el nepotismo en la función pública.*
- d) No utilizar los recursos públicos para los fines personales o de grupo.*
- e) Pugnar siempre por la aplicación de la justicia, estableciendo mecanismos institucionales a su alcance para erradicar la impunidad.*
- f) Ejercer la función pública bajo los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y efectividad.*
- g) Actuación con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- h) Observancia y respeto del principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.*
- i) Ejercer la función pública asegurando un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.*
- j) Actuación con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, al igual que fomentar la calidad en la prestación de servicios públicos.*
- k) En el ejercicio de su función, mantener una conducta digna y tratar a los ciudadanos con esmerada corrección.*
- l) Asumir la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.*
- m) Desempeñar la función pública con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses*
- n) Guardar la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.*
- o) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.*
- p) Ejercer los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.*
- q) No se implicar en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.*
- r) No aceptar para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- s) *Desempeñar sus funciones con transparencia.*
- t) *Gestionar, proteger y conservar adecuadamente los recursos públicos, que no deben ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.*
- u) *No utilizar de su posición en la Administración Pública para obtener ventajas personales o materiales, entre otras.*

En tal sentido, consideramos que los principios y normas de buen gobierno deben incorporarse en la legislación local, así como establecer mecanismos institucionales para su observancia.

En consecuencia, del análisis realizado a la legislación nacional y local, se concluye que no existe regulación específica respecto de la obligatoriedad de los referidos principios y normas de buen gobierno, es por ello que consideramos necesario que éstos se incorporen en la legislación local vigente.

En razón de lo anterior, resulta necesario plantear la creación del nuevo Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, el cuál será un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública, vigilar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia, protección de datos personales y los principios y normas de buen gobierno.

Dicha propuesta, resulta viable desde el punto de vista jurídico, puesto que la legislación constitucional y general establece el derecho de libre configuración de las Entidades Federativas respecto de la denominación de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información pública.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De igual forma la referida legislación, establece la facultad de legislar en el ámbito local, respecto de las facultades en la materia, en lógica de la de la progresividad de los derechos humanos, al establecer en la ley general lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información:

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a la XXI. (...)

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

De ahí que la legislación general deja en la libertad a las Entidades Federativas de instituir a los organismos garantes locales en materia de transparencia, y establecer, en lo que corresponda, sobre las facultades residuales en la materia. De ahí de la viabilidad de la propuesta que en ésta iniciativa hacemos.

PRINCIPIOS ADICIONALES QUE DEBE OBSERVAR EL NUEVO ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA (BUENA FE, NO DISCRIMINACIÓN, OPORTUNIDAD, RESPONSABILIDAD, GRATUIDAD Y BUEN GOBIERNO).

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los principios que deben regir el actuar de los órganos garantes en las Entidades Federativas, conforme a lo siguiente:

- Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:
- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
 - II. **Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
 - III. **Imparcialidad:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
 - IV. **Independencia:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
 - V. **Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
 - VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
 - VII. **Objetividad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
 - VIII. **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y
 - IX. **Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Sin embargo, la ley general no considera los principios de buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad y buen gobierno.

Dichos principios son los siguientes:

Principio de buena fe. *Para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal.*

Principio de la no discriminación: *De acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.*

Principio de la oportunidad, *conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.*

Principios de buen gobierno: *Éstos principios sugieren una forma de gobierno horizontal contrapuesta al gobierno jerárquico tradicional, en el cual se proponen nuevos métodos y mecanismos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*puedan participar en los procesos de toma de decisiones, es decir, que puedan plantear al Estado sus preferencias, expectativas y necesidades, para que éstas sean tomadas en cuenta y se formulen políticas públicas efectivas que satisfagan sus demandas. **Esta nueva forma de gobierno, denominada gobernanza, implica un mayor grado de interacción y de cooperación entre el Estado y los actores no estatales a través de redes de decisión mixtas (públicas y privadas)***

Implica, entonces un cambio de sentido del gobierno, un nuevo método a través del cual se gobierna la sociedad. En esa línea, este modelo de gobierno se caracteriza por:

- I) La interacción entre actores públicos y los diferentes actores sociales.*
- II) Por las relaciones horizontales entre ellos.*
- III) Por la búsqueda de equilibrio entre el poder público y la sociedad civil, y*
- IV) La participación en el gobierno de la sociedad en general y no de un único actor.*

Ello requiere la implementación de estructuras y procesos mediante los cuales los actores públicos y sociales llevan a cabo prácticas de intercambio, coordinación, control y adopción de decisiones en los sistemas democráticos.

A nivel local también se pueden observar otros ejemplos como la gestión compartida entre el gobierno local y los vecinos para ciertos proyectos locales (fiestas regionales, servicios vecinales, entre otros) o el presupuesto participativo. Estos cambios en las actividades del gobierno no convierten a las actuaciones tradicionales del gobierno en obsoletas, sino que se produce una mayor toma de conciencia de las limitaciones de tales actuaciones y de la necesidad de que las respuestas a los problemas sociales se aborden con un mayor número de enfoques e instrumentos. Ello debido a que los intereses no son tan sólo públicos o privados, pues con frecuencia son compartidos. Por lo tanto, es más apropiado hablar de los

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

cambios en los roles del gobierno que de la disminución de estos roles como parte de estas relaciones cambiantes.

Asimismo, los actores sociales como las Organizaciones No Gubernamentales - ONG-, los grupos de interés, las empresas privadas, entre otros, también reconocen cada vez más sus responsabilidades sociales en áreas como la protección ambiental, los derechos de los consumidores, la creación del empleo, entre otros temas. De esta forma, se van involucrando en los asuntos públicos.

Sin embargo, la gobernanza no es lobby o mera participación sino que esta relación entre los actores públicos y los sociales debe ser democrática y lo será en la medida en que diferentes grupos de la población tengan mayor oportunidad para organizarse, informarse y participar en la interacción de las decisiones públicas.

En ese sentido, es necesario garantizar la participación democrática de éstos, así como la transparencia y eficacia de las políticas que se adopten.

Sí se excluyen a determinados grupos poblacionales o los procesos no son transparentes o una vez adoptadas las decisiones no se implementan, se corre el riesgo de deslegitimación del gobierno y por ende de desafección a la democracia.

En resumen, esta forma de gobierno incluye prácticas o formas horizontales de interacción, que permiten que el proceso de toma de decisiones sea participativo, consensuado e informado, lo cual contribuye a que estas decisiones adquieran mayor legitimidad y su ejecución sea viable.

Por ello, diferentes instituciones multilaterales, como Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

entre otros, elaboraron trabajos dirigidos a proporcionar modelos de actuación y gestión pública destinados a producir un gobierno eficaz, democrático y transparente, desarrollando el concepto de buen gobierno o buena gobernanza a través del cual se introduce un juicio de valor positivo sobre el modo de gobernar y, a su vez, comprende una serie de principios que contribuyen a conseguir los objetivos de la gobernanza.

Así, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-señala que el buen gobierno puede ser visto como "el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa para manejar los asuntos de un país en todos los niveles.

Comprende los mecanismos, procesos e instituciones a través de los cuales los ciudadanos y grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos, cumplen con sus obligaciones y median sus diferencias. El buen gobierno es entre otras cosas participación, transparencia y responsabilidad. También es eficiencia y justicia y promueve la igualdad (...)"

*A su vez el Alto Comisionado de las Naciones Unidas **ha definido al buen gobierno como "el ejercicio de la autoridad por medio de procesos políticos e institucionales transparentes y responsables que fomenten la participación ciudadana"**.*

Por su parte, la Comisión Europea ha señalado que la buena gobernanza es el conjunto de normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes a nivel europeo, especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

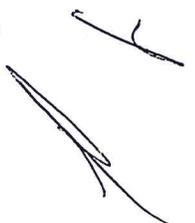
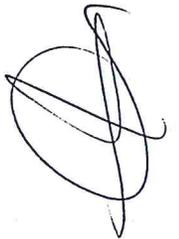
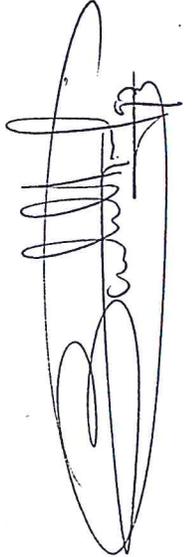
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Es importante mencionar también el concepto previsto en el Código Iberoamericano de Buen Gobierno que define al buen gobierno como "aquel que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de derecho".

De lo señalado en los párrafos precedentes se puede advertir que existen diferentes definiciones sobre el buen gobierno, provenientes de distintas fuentes pero todas ellas comparten aspectos comunes, pues se evidencia un cierto consenso internacional en cuanto a que el buen gobierno implica una serie de requisitos tales como la existencia de un Estado transparente, el cual debe procurar espacios de participación a sus ciudadanos, asimismo, debe respetar el Estado de derecho, debe rendir cuentas a la ciudadanía respecto de la gestión pública, entre otros aspectos.

En ese sentido, se puede señalar que el buen gobierno se refiere no sólo a la forma en que el poder político es ejercido en un país, es decir a la capacidad del sector público para gestionar de forma eficiente, transparente, responsable y equitativamente los recursos, sino que también se incluyen las reglas y procedimientos que producen un marco transparente y legítimo en el cual deben operar los actores públicos y sociales.

Los principios de buen gobierno como ya se indicó el concepto de buen gobierno integra principios que se entienden aplicables a todos los niveles de gobierno (local, estatal y nacional) y que hacen más democrática la formulación de las políticas públicas y la implementación de éstas.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Es decir, dichos principios permiten un adecuado funcionamiento del gobierno y la consecución de sus objetivos.

Así tales principios son:

- a) **Principio de Participación.** *Implica que la variedad de actores sociales, como empresas, ONG, asociaciones profesionales, entidades no lucrativas y los ciudadanos en general se incorporen a la toma de decisiones públicas de acuerdo a las normas y procedimientos que se implementen para ello. En ese sentido, según este principio se entiende que la calidad, la pertinencia y la eficacia de las políticas exigen una amplia participación ciudadana tanto en la fase de formulación como de implementación. De esta participación también se espera un reforzamiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.*
- b) **Principio de Transparencia.** *Impone a los funcionarios públicos el deber de actuar de la manera más transparente frente a la ciudadanía. Ello, permite incrementar la legitimidad democrática de las propias Administraciones Públicas, asimismo ayuda a los ciudadanos a que se conviertan en participantes activos, y no únicamente reactivos en los asuntos públicos. Finalmente, como consecuencia de lo anterior, la transparencia permite que se manifieste el principio de rendición de cuentas de los poderes públicos.*
- c) **Principio de Responsabilidad.** *Alude a la obligación que tienen los funcionarios públicos respecto de cumplir a cabalidad con sus deberes y funciones, mediante el despliegue de esfuerzos que sean necesarios para satisfacer las demandas e intereses legítimos de la población, a través de un*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ejercicio regular, eficaz, oportuno e inclusivo de la función delegada, concedida u otorgada.

- d) **Principio de Rendición de Cuentas.** *Demanda que todo funcionario público responda por las decisiones y acciones que realiza en el ejercicio del poder que se le ha delegado, concedido u otorgado.*
- e) **Principio de Eficacia.** *Es la consecución del resultado que corresponde a los objetivos preestablecidos por la organización. El deber de actuar de forma eficaz implica también la necesidad de actuar tomando en cuenta los principios de eficiencia y economía.*
- f) **Principio de Coherencia.** *Tan importante como tener objetivos articulados, es la necesidad de que estos objetivos sean consistentes y estén coordinados. Este es el objetivo del principio de coherencia, pues existen determinadas políticas que rebasan las fronteras de las políticas sectoriales, por lo que repercuten en otros ámbitos sectoriales y, por lo tanto, inciden en otros intereses, lo que obliga a tenerlas en cuenta.*
- g) **Principio de sensibilidad frente a las necesidades y aspiraciones de la población.** *Implica que los gobiernos deben implementar políticas y acciones que atiendan a la satisfacción de dichas necesidades, en particular de la población tradicionalmente excluida y marginada.*

Cabe señalar que estos principios se apoyan y refuerzan entre sí. En efecto, la rendición de cuentas está relacionada con la participación y la transparencia.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por su parte, la transparencia no puede existir sin instituciones dispuestas y obligadas a rendir cuentas. Además, la transparencia permite una mayor eficiencia de las entidades de la administración pública.

De otro lado, se puede advertir que existe un vínculo entre el buen gobierno y los derechos humanos. En efecto, los principios de derechos humanos proporcionan un conjunto de valores que orientan la labor de los gobiernos y de otros agentes políticos y sociales. Además, tales principios ofrecen un conjunto de pautas para la elaboración de marcos legislativos, políticas públicas, programas y asignaciones presupuestarias para la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad.

INTEGRACIÓN DEL NUEVO ÓRGANO GARANTE:

El nuevo Órgano Garante estará integrado por un Consejo General, que será el órgano de gobierno encargado de tomar las decisiones trascendentales de orden institucional.

Estará integrado por un Presidente, quien presidirá dicho Consejo, y seis Comisionados ciudadanos, que serán designados por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado, mediante el procedimiento de renovación escalonada, los cuáles durarán en su cargo 7 años sin derecho a reelección.

Además, se plantea que la Presidencia del mencionado Consejo General será rotativa cada dos años, a efecto de compartir la dirección y representación legal del nuevo Órgano Garante.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La creación de dicho Consejo General, contribuirá a democratizar y socializar la toma de decisiones al interior Órgano Garante, así como a distribuir las cargas institucionales conforme a las atribuciones y competencias legalmente asignadas.

El número de integrantes de dicho Consejo está alineado a lo establecido a lo establecido por la Ley General conforme a lo siguiente:

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.*

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

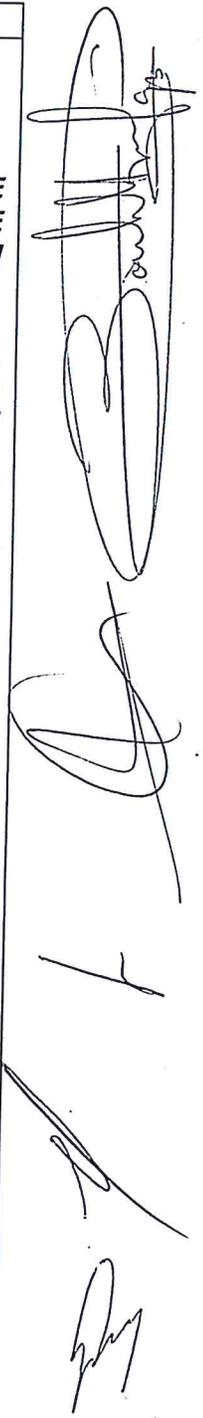
Es decir, dicho dispositivo legal establece la libertad configurativa de las Entidades Federativas, en lo particular establece que la integración de los órganos garantes deberá ser impar y sus integrantes se denominarán Comisionados, lo que implica que en la legislación local se puede establecer un número indeterminado respecto de la integración de los organismos locales garantes de transparencia. Por tal motivo, la propuesta de integración del Consejo General del nuevo Órgano Garante resulta viable y factible.

Por lo anterior, proponemos reformar el Apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 114.- (...) A (...) B (...)</p> <p>C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p><i>El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano autónomo del Estado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</i></p> <p><i>Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</i></p> <p><i>Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin</i></p>	<p>Artículo 114.- (...) A (...) B (...)</p> <p>C. EL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO.</p> <p><i>El Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.</i></p> <p><i>Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.</i></p> <p><i>Su Consejo General estará integrado por un Comisionado Presidente, quien presidirá el Consejo y seis Comisionados ciudadanos, los cuáles serán designados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo siete</i></p>



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine las leyes en la materia.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.

No podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado.

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal;

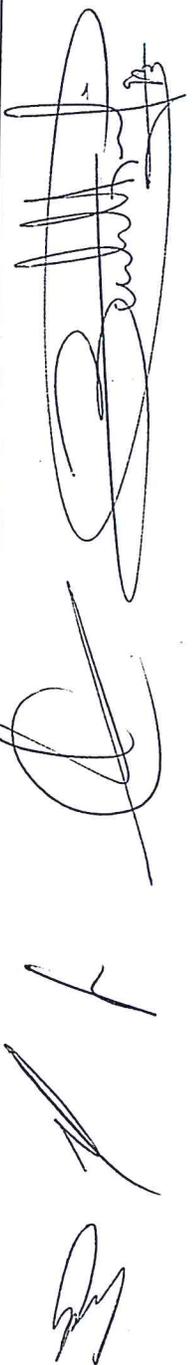
años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine la ley en la materia. **La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años.**

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.

Sus integrantes, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado, observando en todo momento el principio de austeridad.

El Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

II. Emitir criterios generales y lineamientos para la salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 3 de esta Constitución, de conformidad con la ley en la materia;

III. Conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presenten contra las autoridades que nieguen o restrinjan el acceso a la información pública;

IV. El Instituto remitirá para conocimiento a petición fundada al organismo garante federal los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

V. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado podrá interponer recurso de revisión ante el Poder Judicial del Estado en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad estatal y nacional conforme a la ley.

VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información, y

VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

II. Emitir criterios generales y lineamientos para la salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 3 de esta Constitución, **los principios de transparencia, así como las normas de buen gobierno**, de conformidad con la ley en la materia;

III. Conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presenten contra las autoridades que nieguen o restrinjan el acceso a la información pública;

IV. **Remitir**, para conocimiento a petición fundada al organismo garante federal los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

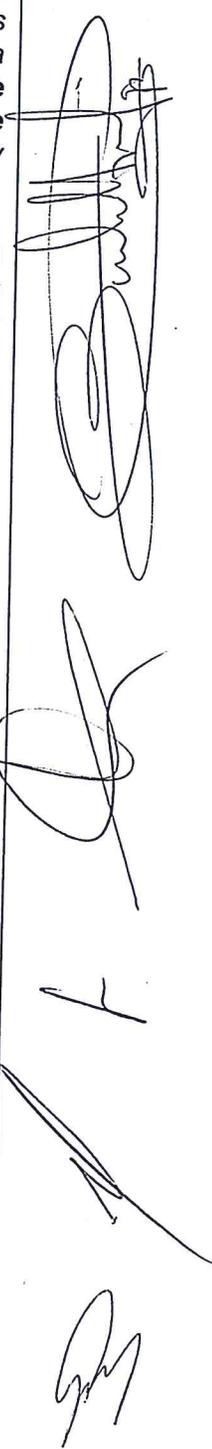
V. Las resoluciones del **Órgano Garante** son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado podrá interponer recurso de revisión ante el Poder Judicial del Estado en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad estatal y nacional conforme a la ley.

VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información, y

VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

VIII. **Garantizar la observancia de los principios y normas de buen gobierno en los términos establecidos en la Ley de la materia.**



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

El Instituto tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros, de carácter honorífico y sin goce de sueldo, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados por el periodo de cinco años. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente será substituido el consejero de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Instituto coordinará sus acciones con el Órgano Garante federal, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el Órgano Garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

D) (...)

IX. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

El Órgano Garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros, de carácter honorífico y sin goce de sueldo, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados por el periodo de cinco años. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente será substituido el consejero de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. La ley establecerá las facultades del Consejo Consultivo.

El Órgano Garante coordinará sus acciones con el Órgano Garante federal, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el Órgano Garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

D) (...)



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CUARTO. – Esta comisión dictaminadora comparte con las y los diputados promoventes la viabilidad de sustituir la denominación del actual **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** por el de **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno** ya que la realizar el comparativo con lo establecido en artículo 6º, fracción VIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere precisamente:

Artículo 6º.-...

I.- a VII.-...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Y con ello contar con un nuevo órgano que responda a las exigencias que nuestra sociedad como un órgano vital en la transparencia y combate a la corrupción, adicionándole más a las ya establecidas como un ente autónomo del estado agregándole el principio de independencia.

Ya que si bien es cierto nuestro actual Instituto se encuentra establecido en nuestra Constitución dentro de los órganos autónomos, no está establecido de sus ejes rectores el principio de independencia, situación que debe de ser diferenciada, pues autonomía y dependencia parecieran ser lo mismo mas no es así, pues la independencia pues es hacer algo o una acción sin depender en ningún momento de otro para ello; y la autonomía de trata de la capacidad de actuar libremente siguiendo su criterio propio, es decir que conlleva en las tomas de decisión libremente, sin ningún tipo de influencia externa.

De ahí de la dependencia de la modificación que en el caso específico sería la sustitución del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** por el de **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno**, siendo este la denominación idónea y pertinente en virtud de que si bien los promoventes sugieren el texto de **Órgano Garante de Transparencia y Protección**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de Datos Personales y Buen Gobierno es decir, omiten el derecho de acceso a la información pública la cual es distinta a la transparencia por lo tanto el texto propuesto por esta dictaminadora es congruente con el texto constitucional de la federación así como le artículo 3° de la Constitución del Estado.

QUINTO. – Por otra parte, esta comisión de estudios constitucionales comparte plenamente con los argumentos de las y los Diputados promoventes, respecto de adicionar al texto constitucional lo referente al "Buen Gobierno", toda vez que, está vinculado al ejercicio de un gobierno transparente, abierto a la ciudadanía, a la rendición de cuentas, que se traduce en una fórmula directa para prevenir la corrupción y la eliminación de los vicios que ésta conlleva los cuáles son el nepotismo, la opacidad y la impunidad.

En consecuencia, si bien en cada dependencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Municipios y los órganos autónomos (que son sujetos obligados), se encuentran instaurados los Órganos Internos de Control, encargados de conocer y sustanciar las faltas administrativas **no graves**, conforme a lo establecido en el diseño del nuevo Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, también lo es que dichos procedimientos administrativos tienen alcances limitados que impactan en la mayoría de los casos en el principio de independencia de las determinaciones que toman al sustanciar y resolver sobre los referidos procedimientos administrativos, puesto que los titulares de los Órganos Internos de Control son designados por los titulares de las instancias a las que pertenecen, generándose una relación de gratuidad, lealtad y obediencia.

Además, los referidos procedimientos administrativos sustanciados ante los Órganos internos de Control de los sujetos obligados actualmente no tienen alcances jurídicos para prevenir, combatir y erradicar algunos vicios que impactan en el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

y fomentan la corrupción como son las prácticas autoritarias, el nepotismo, el clientelismo y la impunidad. Luego entonces, las normas y principios de buen gobierno tienden a tener sus alcances en la prevención y atención de dichos problemas sociales.

Por tal motivo, las normas y principios de Buen Gobierno como parte de las facultades del nuevo Órgano Garante de Acceso a la Información, serán orientadas a vigilar que los sujetos obligados eliminen las prácticas de opacidad, nepotismo, autoritarismo, falta de rendición de cuentas a la ciudadanía, etc., en el ejercicio de la función pública; sin que éstas facultades subyuguen o mermen las facultades de las instancias integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, puesto que las nuevas facultades de vigilancia del Órgano Garante estarán vinculadas verificar y por lo tanto, exigir formalmente que las referidas instancias, así como la totalidad de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, sujeten su actuar a las prácticas de Buen Gobierno, sin que el citado Órgano Garante tenga facultades de entrometerse en la sustanciación o resolución de los procedimientos relativos a las faltas administrativas graves y no graves.

De ésta manera, se estarán fortaleciendo las facultades del nuevo Órgano Garante, puesto ahora no sólo será el "salvaguarda" de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, sino que además vigilará que los sujetos obligados sujeten su actuar a la Constitución, a la Ley, y a los principios de buen gobierno vinculados al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y a las obligaciones de transparencia en el ejercicio de la función pública. Es por ello que esta comisión dictaminadora coincide plenamente en los planteamientos hechos por las y los diputados promoventes de la iniciativa en análisis.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En ese tenor, las y los Diputados integrantes de ésta comisión dictaminadora, en un análisis integral y pormenorizado a la legislación nacional y estatal, así como lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Federal, coinciden en que a la propuesta original contenida en la iniciativa planteada por los promoventes, resulta técnicamente viable modificar la denominación del nuevo ente de Transparencia Local, quedando como: **"Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno"** el cual sustituirá al actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO. – Ahora bien y por lo que respecta a la propuesta de la integración del Órgano Garante que en específico las y los promoventes se refieren a seis comisionados ciudadanos y un presidente, que serán designados por una tercera parte del Congreso del Estado, esta comisión no lo considera viable y factible debido a que se convertiría en un órgano excesivo, pues si bien es cierto que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está establecido ese número de comisionados también lo es que ese instituto es el encargado de las 32 entidades federativas, dependencia y organismos autónomos, es decir que no se compara el número de sujetos obligados que maneja la federación con el ente estatal. En ese sentido, esta comisión dictaminadora llega al consenso en que el número adecuado con el que debe integrarse el nuevo Órgano Garante es de cinco incluyendo a su Presidente.

SÉPTIMO. – Continuando con el análisis de la iniciativa que nos ocupa corresponde ahora realizar el estudio de la procedencia y factibilidad de la propuesta que hacen las y los integrantes del grupo parlamentario de MORENA respecto a la rotatividad de la Presidencia del Consejo general del nuevo Órgano Garante y que se requiere que será cada dos años, puesto que esta comisión coincide con la necesidad de realizar dicha reforma para establecer esa rotatividad con la finalidad de generar la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

corresponsabilidad de la dirección y representación legal del Órgano Garante evitando con ello el autoritarismo, la rotación de acuerdo a esta tesisura:

"La intención de rotación es el predictor más fuerte de la rotación de personal. Entre las variables que la explican se citan el agotamiento emocional, el cinismo del empleado y la violación del contrato psicológico: por una parte, los trabajadores que se agotan emocionalmente tienden a disminuir sus esfuerzos y contribuciones para la organización; por otra, desarrollan cinismo hacia la empresa a consecuencia de largas horas de labor, trabajo intenso, estilos de liderazgos inefectivos, y continuas reducciones de la plantilla. G. Reyes Flores finalmente, el incumplimiento del contrato psicológico provoca que tengan actitudes y comportamientos negativos. Tales situaciones pueden derivar en intenciones de abandono o renuncia. Sin embargo, si se identifican a tiempo, las empresas pueden diseñar intervenciones organizativas apropiadas". (Hom, Mitchell, Lee, & Griffeth, 2012; Lambert, Cluse-Tolar, Pasupuleti, Prior, & Allen, 2011; Mobley, Griffeth, Hand, & Meglino, 1979; Oluwafemi, 2013; Porter & Steers, 1973; Tett & Meyer, 1993).

Traduciendo lo anterior, que la rotatividad de la Presidencia de este Órgano Garante se convierte en el mecanismo utilizado para impulsar la mejor función del desempeño del servidor público que deben incidir en la parte profesional y en el desarrollo de los recursos humanos y viceversa, para contribuir a potenciar sus actitudes en aras de abonar a la dirección en representación del citado órgano garante, siendo así que la rotación de dicha presidencia está orientada a identificar y reducir irregularidades en el desempeño de las actividades de este órgano.

OCTAVO.- Esta comisión comparte la reforma al párrafo segundo del Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al adicionarle los principios de buena fe, no discriminación, oportunidad, y buen gobierno, que deberá observar y garantizar el nuevo órgano Garante de Acceso a la información Pública.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Asimismo, se comparte la reforma al párrafo quinto del Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al adicionarle el principio de austeridad considerando la razón expuesta sobre la importancia de considerar la austeridad en concordancia con el artículo 137 de la Constitución local.

NOVENO.- Por lo que respecta a los artículos transitorios que corresponde a tres propuestas, esta comisión determina la procedencia únicamente, del primero y el tercero, transitorios. Es por ello que en lo correspondiente al artículo primero transitorio propuesto, es factible establecer, el ámbito de temporalidad del presente decreto el cual entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Por lo que respecta al artículo tercero transitorio, esta comisión dictaminadora determina que es procedente que el Congreso del Estado emita la nueva Ley de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de 60 días naturales posterior a la publicación del decreto correspondiente.

Por último, de acuerdo a lo determinado en el cuerpo del presente dictamen no resulta factible y procedente la aplicación del segundo transitorio propuesto que se refiere: "Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto", pues como se dijo no resulta factible la modificación de la propuesta del incremento de los comisionados del órgano garante materia del presente.

En ese sentido y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta comisión formula el siguiente:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, Y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 36, 38, 40 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **RESUELVEN EN SENTIDO POSITIVO** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo expuesto, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, somete a consideración el siguiente proyecto de:

D E C R E T O.

ARTICULO PRIMERO. SE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, LA FRACCIÓN IV, V, DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN VIII TODOS DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 114.- (...)

A (...)

B (...)

C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de **salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno**, en los términos que establezca la ley.

Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, **buena fe, no discriminación, oportunidad y buen gobierno.**

Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y **cuatro** Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine las leyes en la materia. **La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años.**

(...)

Sus integrantes, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado, **observando en todo momento el principio de austeridad.**

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca contará con las siguientes atribuciones:

I.- a III. (...)

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

IV. **Remitir**, para conocimiento a petición fundada al organismo garante federal los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

V. Las resoluciones del **Órgano Garante** son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

(...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

El **Órgano Garante** tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros, de carácter honorífico y sin goce de sueldo, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados por el periodo de cinco años. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente será substituido el consejero de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. **La ley establecerá las facultades del Consejo Consultivo.**

El **Órgano Garante** coordinará sus acciones con el Órgano Garante federal, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

(...)

(...)

D) (...)

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado emitirá la nueva Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

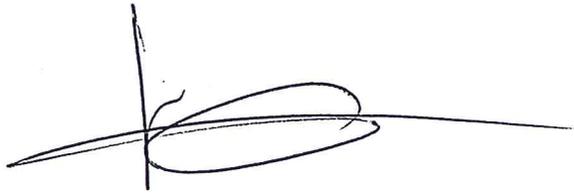

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
DIPUTADA INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA QUE CONTIENE FIRMAS QUE PERTENECEN AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTES 264 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.